

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 07584

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-086715

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 54152 del 27 de octubre de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio negó una patente de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 27 de noviembre de 2009 bajo el número 04 086715 00012 0000, la doctora Dilia María Rodríguez D'Alemán, aduciendo la calidad de apoderada de la sociedad CODMAN & SHURTLEFF, INC., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque y, en su lugar, se "proceda a seguir con el trámite de la solicitud de la referencia."

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Argumenta el recurrente que:

"[...] debido a un ERROR MATERIAL la sustitución del poder que hace la apoderada JIMENA ESCOBAR URIBE no fue adjuntada a dichos memoriales, aunque la manifestación del acto de sustitución si se hizo en el memorial que solicitaba la prórroga y en el memorial que contestaba el examen de fondo. La persona encargada de efectuar este proceso material, formal y mecánico lo olvidó de forma involuntaria. Este simple error material sin intención, es claro al ver la fecha del escrito de sustitución que acompaño cuyo sello de notaría es del 1 de abril, lo cual es un claro indicio que la intención manifiesta en el documento de sustituir estos asuntos ya existía y había surgido al mundo jurídico con anterioridad a la presentación de los memoriales, tanto de solicitud de prórroga (fecha de 12 de junio de 2009) como de contestación (de fecha 31 de julio de 2009). Al respecto llamo la atención de ese despacho al hecho que la voluntad de la doctora JIMENA ESCOBAR URIBE siempre fue sustituir sus facultades en la doctora DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, como lo demuestra el nacimiento del acto jurídico de la sustitución con anterioridad a la presentación de los memoriales. En este sentido, el acto jurídico de sustitución si nació a la vida jurídica, si se manifestó pero lo único que faltó fue allegar el documento que lo contenía el cual se está presentando con este escrito.

Para estos casos la ley ha previsto la figura de la ratificación por medio de la cual el apoderado inicial, en este caso la doctora JIMENA ESCOBAR URIBE, manifiesta de forma unilateral su voluntad con el fin de validar un acto que en su nombre celebró otra, en este caso la doctora DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN. Es por ello que acompaño a este escrito de recurso copia auténtica del poder otorgado por la sociedad mencionada a la doctora JIMENA ESCOBAR en donde claramente se señala la facultad de la ratificación y un escrito de ratificación donde la doctora JIMENA ESCOBAR ratifica todas las actuaciones hechas por la doctora DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, quedando subsanadas todas y cada una de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 07584

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-086715

actuaciones hechas por esta última que fueron efectuadas sin sustitución.

En consecuencia, solicito a ese despacho tener en cuenta este aspecto del error material y que la doctora ESCOBAR ha subsanado cualquier vicio con la ratificación y la sustitución que se adjunta a ese memorial..."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales (...)

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."

El artículo 26 de la misma normativa comunitaria dispone que la solicitud para obtener una patente de invención deberá contener lo siguiente: "[...] e) los poderes que fuesen necesarios;..."

El artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, sobre designación de apoderados, establece lo siguiente: "En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero y los demás como sustitutos en su orden... La sustitución a distinto abogado sólo podrá hacerla el apoderado principal, cuando los sustitutos estén ausentes o falten por otro motivo o no quieran ejercer el poder; circunstancias que el principal deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado con la presentación del escrito..."

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con un aparato para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 07584
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-086715

tratamiento de la hidrocefalia, más particularmente de la hidrocefalia con presión normal.

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 31 de octubre de 2005, en la Gaceta de Propiedad Industrial 557, se efectuó segundo examen de patentabilidad conforme lo prevé el artículo 45 de la Decisión 486 y mediante Oficio 3398, notificado por fijación en lista de 19 de marzo de 2009, se dio traslado del mismo al apoderado del solicitante para que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara con respecto al concepto técnico que obra de folios 170 a 175.

Al mencionado requerimiento se dio respuesta por parte de la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman el 31 de julio de 2009, previa solicitud de prórroga del término; sin embargo, considerando que la doctora Rodríguez no es apoderada reconocida para actuar en este trámite administrativo, "tanto la solicitud de prórroga como el escrito de respuesta aportado" se tienen por no presentados; en consecuencia, mediante Resolución 54152 de 27 de octubre de 2009 se negó el privilegio solicitado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486.

Para impugnar la decisión adoptada la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, quien para actuar en este trámite allega sustitución de poder a su favor proveniente de la doctora Jimena Escobar Uribe así como poder otorgado a esta por el solicitante, argumenta que "debido a un ERROR MATERIAL la sustitución del poder que hace la apoderada JIMENA ESCOBAR URIBE no fue adjuntada a dichos memoriales, aunque la manifestación del acto de sustitución si se hizo en el memorial que solicitaba la prórroga y en el memorial que contestaba el examen de fondo. La persona encargada de efectuar este proceso material, formal y mecánico lo olvidó de forma involuntaria..."

Sea lo primero precisar que de acuerdo con lo obrado en el expediente en estudio la apoderada facultada para actuar desde el momento de la presentación de la solicitud es la doctora Jimena Escobar Uribe (ver folio 1 del expediente).

De acuerdo con el poder otorgado y que obra en el expediente los únicos apoderados nombrados por el solicitante CODMAN & SHURTLEFF, INC. son Jimena Escobar Uribe y/o Ignacio Escobar Uribe (ver folio 5).

Así las cosas, es claro que para poder actuar la doctora Dilia Rodríguez en este caso debía allegar poder expreso o sustitución a su nombre proveniente del apoderado principal Jimena Escobar Uribe.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN la 07584
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-086715

Por lo anterior no queda duda que la no aceptación de la solicitud de prórroga del término ni de la respuesta al requerimiento por parte de la Oficina fue acorde con la normativa aplicable.

No obstante lo anterior, considera la Oficina que hay hechos indicadores de que efectivamente se produjo un error por parte de la apoderada al radicar incompleto su escrito de respuesta al requerimiento formulado mediante Oficio 3398 de 19 de marzo de 2009 y, primero, la solicitud de prórroga del plazo concedido para tal fin.

Así, tanto en la solicitud de prórroga como en el escrito de respuesta al mencionado requerimiento se manifiesta por parte de la apoderada Rodríguez D'Aleman que actúa como apoderada sustituta y en la respuesta propiamente dicha se dice actuar "de acuerdo con la sustitución adjunta". Como es bien sabido este escrito de sustitución no se adjuntó al expediente.

Ahora bien, vista la sustitución que faculta a la apoderada Rodríguez D'Aleman, allegada con el recurso, se advierte que tiene presentación personal ante notario con fecha 01 de abril de 2009, fecha que es anterior al vencimiento del plazo para responder al requerimiento y muy próxima a la fecha del escrito de respuesta.

Adicionalmente, en el escrito de sustitución se identifica claramente el expediente al cual se dirige este así como el nombre del solicitante en cuyo favor se dice actuar.

Finalmente, la sustitución proviene de quien es apoderada principal, esto es la doctora Jimena Escobar Uribe quien, además, tiene facultad expresa de sustituir, según poder que se anexa al recurso.

Por lo anterior, acepta la Oficina que en este caso particular se ha producido un error por parte de la apoderada del solicitante, al momento de responder al requerimiento, el cual resulta subsanable dadas las condiciones específicas en que se produjo.

Adicionalmente se advierte que la respuesta al citado requerimiento oficial fue dada dentro del plazo otorgado, por lo mismo es oportuna.

En virtud de lo expuesto, encuentra procedente esta Oficina acceder a la revocatoria de la decisión impugnada y como consecuencia se dispone continuar el trámite de la solicitud.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 54152 de 27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 07584
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-086715

de octubre del 2009 por medio de la cual se negó un patente de modelo de utilidad.

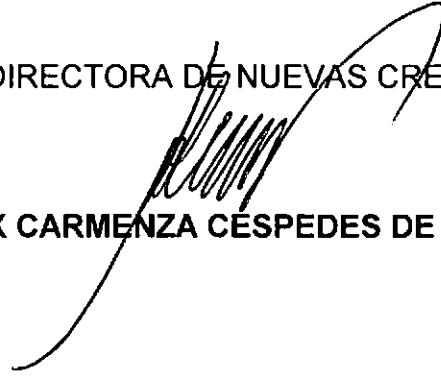
ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de examinar el escrito de respuesta al requerimiento que obra de folios 178 a 209 del mismo y dar aplicación al artículo 48 de la Decisión 486, si fuere el caso.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **15 FEB. 2010**

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C),


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL

Doctora
Dilia Rodríguez D'Aleman
Carrera 11 No 86 – 53, piso 6
Bogotá D. C.